

RAD (2019-002): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (CGP)
DEMANDANTE: CREZCAMOS (NIT: 900.211263-0)
APODERADO: DR. JORGE ARMANDO NAVARRO FORERO.
DEMANDADO: MYRIAM SERRANO DE MEDINA (c.c.28.330.529.)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante solicita se levante la suspensión del proceso dado que la demandada no cumplió el acuerdo estipulado. Provea.
Rionegro (S), noviembre 04 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), noviembre cuatro de dos mil veinte

Visto el memorial presentado por el demandante, se le informa que según auto fechado del 11 de septiembre de 2019, ya se le había informado que dentro del presente proceso no se encuentra ningún tipo de memorial o solicitud sobre la suspensión del proceso, por lo tanto es inconducente tal solicitud y en consecuencia no se le dará ningún tipo de trámite.

NOTIFIQUESE



ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ